

V. TRIUNFO LIBERAL: UN NUEVO ARREGLO

H. Cuba: un enclave colonial	214
1. Separatismo y liberalismo	214
2. Constitucionalismo independiente	215
a) Guerra de los Diez Años: Guáimaro y Baraguá .	215
b) Autonomismo y separatismo: Jimaguayú y la Yaya	217
c) Intervención, independencia y liberalismo. La Constitución de 1901	218
I. Puerto Rico: la presencia extranjera	221

te la filosofía del liberalismo “manchesteriano”. En su artículo 15 se definía claramente el nuevo país como un Estado gendarme, que limitaba su actividad a proteger a las personas en sus vidas, honras y bienes. La propiedad privada y el principio de la libre concurrencia estaba en la base del nuevo régimen.

A pesar de todo, la influencia colombiana persiste, porque la nueva Constitución reprodujo “en su letra, la mayor parte de las cláusulas contenidas en la Constitución de 1886”;¹²⁰ organizó la república bajo el sistema presidencial, recogiendo los mecanismos usuales: división de poderes en un régimen de atribuciones expresas, amplia enumeración de los derechos individuales que recogía la tradición legislativa de la región, separación de iglesia y Estado con una moderada declaración de libertad de cultos que reconocía ser la católica la religión “de la mayoría de los habitantes”.

El precio de la nueva libertad se pagaba con varias disposiciones que expresamente reconocían el derecho de intervención norteamericana y sancionaban las concesiones. La prisa con que fue elaborada la vicia de cierta anarquía, que hizo afirmar a un autor: “un confuso breviario de filosofía individualista”. En 1906, 16, 24 y 28 se aprobaron reformas en aspectos secundarios que no modificaban su orientación general: atribuciones del presidente para conceder indultos, pena de muerte, periodo presidencial, número de diputados... y estuvo vigente hasta 1941.

H. CUBA: UN ENCLAVE COLONIAL

1. *Separatismo y liberalismo*

En la historia de Cuba, la lucha por la independencia se entrecruza con una sola revolución liberal. Desde 1823 se produce un entendimiento entre Francia, Inglaterra y los Estados Unidos para impedir que cualquier potencia pretenda anexarse la isla, y este equili-

en su bolsillo por el Dr. Manuel Amador Guerrero, cuando embarcó desde New York el 20 de Octubre de 1903 hacia Colón, para preparar el espontáneo levantamiento del pueblo de Panamá, como un solo hombre, que tuvo lugar el 3 de noviembre de 1903.” *Cursillo de derecho constitucional americano comparado*. Panamá, 1941, p. 89. Citado por Carlos Bolívar Pedreschi. *El pensamiento constitucional del Dr. Moscote*. Panamá, 1959, p. 34.

¹²⁰ Humberto Ricord. “Elaboración del derecho constitucional de Panamá.” *Boletín del Instituto de Legislación Comparada y Derecho Internacional*, núm. 2, 1946, p. 80.

brio de fuerzas permitió a España mantener su dominio por todo el siglo. Sólo el triunfo de Lincoln en la Guerra de Secesión, la retirada de tropas de Santo Domingo y la resistencia heroica de Benito Juárez en México contra el intento monárquico francés, logran cambiar la correlación de fuerzas internacionales e influyen en el estallido de la revolución republicana.

Hasta el último momento, los insulares, desilusionados ante el fracaso revolucionario, pretenden integrarse, presionando a las autoridades coloniales en sentido liberal favorable a la isla;¹²¹ pero el fracaso de la presión —disolución de la Junta de Información— precipitó el estallido revolucionario, encabezado por ricos hacendados criollos, al frente de los cuales Carlos Manuel de Céspedes proclama la independencia en su ingenio La Damajagua, el 10 de octubre de 1968. En el *Manifiesto de Palmas Altas*, los liberales resumían densamente su programa constitucional:

Nosotros consagramos estos venerables principios: Nosotros creemos que todos los hombres somos iguales: amamos la tolerancia, el orden y la justicia en todas las materias; respetamos las vidas y propiedades de todos los ciudadanos pacíficos, aunque sean los mismos españoles residentes en este territorio; admiramos el sufragio universal, que asegura la soberanía del pueblo, deseamos la emancipación gradual y bajo indemnización de la esclavitud, el libre cambio con las naciones amigas que usen de reciprocidad, la representación nacional para decretar las leyes e impuestos y, en general, demandamos la religiosa observancia de los derechos imprescriptibles del hombre, constituyéndonos en nación independiente, porque así cumple a la grandeza de nuestros futuros destinos, y porque estamos seguros que bajo el cetro de España nunca gozaremos del franco ejercicio de nuestros derechos...

2. *Constitucionalismo independiente*

a) *Guerra de los Diez Años: Guáimaro y Baraguá*

La aspiración a un entendimiento unitario entre los rebeldes de las tres regiones insurrectas condujo a Guáimaro y a la primera Cons-

¹²¹ José Antonio Echeverría le escribe a José Antonio Saco el 6 de junio de 1865 desde La Habana: "...aquí va unificándose la opinión y ya es general la de que lo que más conviene a la isla es una Constitución colonial liberal, otorgada por las Cortes y la Corona con el concurso de diputados de las Antillas..." Citado por José Franco. *La revolución de Yara y la Constituyente de Guáimaro*. La Habana, s. f. p. 9.

titución separatista. Su propósito fue unificar fuerzas revolucionarias en pugna, representadas especialmente por el conservadurismo de Céspedes y el radicalismo jacobino de Ignacio Agramonte. El 10 de abril de 1869 se reunió la Constituyente “a las 8 de la mañana en el pueblo libre de Guáimaro” —según apunta el acta de instalación—, y en la noche del mismo día era proclamada la Constitución —redactada por Agramonte y Zambrana “de pie y en menos de una hora”—,¹²² la que decidió en favor de la República.

La opinión mayoritaria contra la dirección autocrática de Céspedes condujo a la aprobación de un texto de veintinueve artículos que fortalecía al máximo el poder legislativo,¹²³ el que estuvo vigente en el territorio liberado hasta el 8 de febrero de 1878, cerca de nueve años. Con base en él se delimitaron facultades presidenciales, se depuso al presidente Céspedes —que acató la decisión—; y se reformó varias veces. Constitución escrita y de orientación individualista, señaló el camino al separatismo liberal cubano, fijando por primera vez las bases del nuevo Estado.

El pacifismo del gobernador Martínez Campos hizo que la guerra languidciera y terminara en el pacto de Zanjón, que no fue aceptado por Maceo, a pesar de que el jefe español llegó a su cuartel general. El mismo día de la entrevista se promulgó el documento —redactado por Fernando Figueredo—¹²⁴ conocido con el impropio nombre de Constitución de Baraguá. Tenía cinco escasos artículos en los que se resolvía la continuación de la guerra independentista y se establecía un gobierno colegiado de cuatro miembros que nombraría un general en jefe de las operaciones militares. Organizó a los revolucionarios y dio sentido a la continuación de la lucha armada; dentro de la tendencia general de los primeros intentos separatistas, subrayó su provisionalidad y desconfianza contra el

¹²² Ramón Infiesta. *Historia constitucional de Cuba*. La Habana, 1942, p. 225; Juan Pérez de la Riva. *En los días de Guáimaro, 9-12 de abril de 1869; recortes de prensa, testimonios y documentos. Seleccionados y comentados por...* La Habana, 1969, p. 77-123.

¹²³ Enrique Collazo defiende la tesis de que la derrota de la revolución, se debió al predominio que se dio al Legislativo, la omnipotente Cámara de Representantes, en un momento en que se necesitaba un poder fuerte y centralizado para llevar adelante la guerra; “...hicieron una república con una Constitución modelo cuando aún no teníamos un palmo de tierra seguro en que clavar nuestra bandera... pensaron asegurar la libertad sin ver que aún no teníamos patria...”, *Desde Yara hasta el Zanjón. Apuntaciones históricas*. La Habana, 1893, p. 24-25.

¹²⁴ Fernando Figueredo Socarrás. *La revolución de Yara, 1868-1878*. La Habana, 1968.

proclive autoritarismo de los jefes militares. No tuvo positividad; setenta y cuatro días estuvo vigente hasta el 28 de mayo de 1878, día en que el gobierno provisional se disolvió, el terminar la guerra, y de hecho se derogó la Constitución.¹²⁵

b) *Autonomismo y separatismo: Jimaguayú y la Yaya*

El fin de la Guerra de los Diez Años reacomodó la opinión cubana en dos grandes tendencias: la autonomista, que se fundamentaba en el principio constitucional español de 1876 de las leyes especiales para la isla, y que pocos días antes del grito de Baire, que inició la segunda guerra —por impulso de Maura y Abarzuza—, había logrado que se aprobara un nuevo régimen de administración colonial. Y la separatista, que desplazó a la primera, firmemente impulsada por Martí desde el exilio que en el *Manifiesto de Montecristi* fijaba el programa de la lucha por la independencia y el nuevo orden constitucional republicano.¹²⁶

Después de la muerte de Martí la idea, discutida antes de una Asamblea, se abre paso y se reúne en Jimaguayú en septiembre del 95, conciliando las bien perfiladas tendencias civilistas y militaristas. En cuatro días se aprobó un texto de veinticuatro artículos, que depositaba el poder en un Consejo de gobierno, cuerpo híbrido que pretendía equilibrar el juego de los poderes;¹²⁷ se resentía

¹²⁵ Sobre este periodo ver Ramiro Guerra y Sánchez. *Guerra de los Diez Años*. La Habana, 1950; Elías Entralgo. *La insurrección de los diez años. Una interpretación social*. La Habana, 1950; del mismo autor, *Sentido revolucionario de la protesta de Baraguá*. La Habana, 1946; Manuel Mesa Rodríguez. "Diez años de guerra." *El Pacto del Zanjón, la Constitución de Baraguá y el fin de la contienda*. La Habana, 1954.

¹²⁶ Ramón Infiesta Bages. *Martí constitucionalista*. La Habana, 1951 y *Origen y proceso del Manifiesto de Montecristi. Según el borrador y el original que se conservan respectivamente en el archivo de Máximo Gómez y en el de Gonzalo de Quezada*. Oficina del historiador de la ciudad, La Habana, 1957. Juan Clemente Zamora. *Derecho constitucional de Cuba. Colección de documentos selectos para el estudio de la historia política de Cuba*. La Habana, 1925, quien incluye el *Manifiesto*. Cabe el mérito a Zamora de iniciar la explicación de estos temas dentro de su curso de derecho constitucional. Más tarde, Ramón Infiesta enseñó la historia constitucional hasta 1947, y publicó su libro en 1942 para ser sustituido continuando la misma tradición por Enrique Hernández Corujo, que publica su tratado en 1960.

¹²⁷ "La Asamblea Constituyente de Jimaguayú no cayó en el error de su antecesora, la Asamblea de Guáimaro y con prudente criterio refirió a un nuevo organismo, el Consejo de Gobierno, el manejo de todas las cuestiones civiles y políticas de la Revolución, reservando el mando de las fuerzas armadas y la dirección de las operaciones militares a un general en jefe, asistido de un lugarteniente general

de la falta de parte dogmática y creaba una Cámara de Representantes con funciones muy limitadas.¹²⁸ De conformidad con su artículo 24, la Cámara de Representantes convocó una nueva Asamblea para reformarla, que se reunió en La Yaya y promulgó la Constitución que lleva ese nombre, en 1897. Elaborada sin la prisa de las anteriores —que más bien habían sido reglamentos de guerra— la Constitución de la Yaya es el primer texto técnicamente elaborado. Una Constitución escrita, desarrollada en cuarenta y ocho artículos, once de ellos dedicados a su parte dogmática, que acogió el mismo sistema de gobierno de la anterior y durante la vigencia de la cual se dictó todo un catálogo de legislación liberal: matrimonio civil, organización militar, enjuiciamiento civil y criminal, etcétera.¹²⁹ El Consejo de Gobierno inúltimamente trató de terciar en los acuerdos entre los Estados Unidos y España, y finalmente transmitió sus poderes a la Asamblea de Santa Cruz del Sur, la que nada tuvo que hacer en el proceso intervencionalista que se iniciaba. Es el fin del constitucionalismo revolucionario de los insurgentes.¹³⁰

c) *Intervención, independencia y liberalismo: La Constitución de 1901*

La independencia cubana se ve mediatizada con la intervención norteamericana en su propia génesis. La república, que se inicia bajo signos liberales el 20 de mayo de 1902, se ve supeditada a condiciones impuestas desde el exterior, las cuales se inician con la ocupación militar producto de la lucha armada, y culmina con

que le sustituiría en caso de vacante. Ni dictadura político-militar, como pretendiera Céspedes, ni predominio del poder legislativo, como establecieron los convencionales de Guáimaro, y una meta única e insoslayable: la independencia de Cuba y su constitución en Estado libre y soberano.” José Manuel Pérez Cabrera. *Historiografía de Cuba*. México, 1962, p. 236. Ver también Enrique Laynaz del Castillo. *La Constituyente de Jimaguayú*. La Habana, 1952.

¹²⁸ Máximo Gómez escribía el 23 de septiembre a Estrada Palma: “La Constitución del gobierno me ha quitado tanta inmensa responsabilidad y nuestra revolución acaba de echar los sólidos cimientos sobre los cuales se ha de edificar la futura república cubana...”

¹²⁹ Veintiséis días después de haberse promulgado, España, en un intento deseperado, concedía el régimen autonómico para la isla organizando su gobierno con un parlamento local y un Consejo de Administración además del gobernador. Las incidencias de la guerra la orillaron a un funcionamiento precario agravado por una fría acogida local.

¹³⁰ Cosme de la Torriente y Peraza. *La Constituyente de La Yaya*. La Habana, 1952.

la imposición de la Enmienda Platt, en la que se garantizaba la nueva potencia hegemónica su derecho de intervención, y la cual no es derogada sino en 1934 por el presidente Roosevelt.¹³¹

El proceso es agitado aunque claro. La discutida voladura del *Maine* precipita el ingreso de los Estados Unidos en el conflicto cubano,¹³² lo que produce un periodo de multiconstitucionalismo: en el dividido territorio, al mismo tiempo están vigentes la Constitución de la Yaya, la autonómica española, leyes locales en La Habana, las Instrucciones del presidente Mackinley de julio del 98 para el gobierno y administración de la isla y la Constitución Provisional que Leonardo Wood decretó para Santiago. Pero el triunfo del ejército norteamericano precipita la unificación del país bajo el nuevo gobierno militar, y por el tratado de París de 10 de diciembre de 98, España renunció a “todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba”.

El separatismo se afirmaba aunque con un ingrediente extraño imprevisto.¹³³ La orden militar de 25 de julio de 1900 convoca a elecciones para integrar un cuerpo constituyente fijándole atribuciones expresas: redactar y adoptar una Constitución, proveer y acordar con el gobierno de los Estados Unidos sobre sus futuras relaciones y organizar el nuevo equipo gobernante.¹³⁴ Dominada por

¹³¹ “Estudio del proceso evolutivo de Cuba desde 1902 hasta la fecha”, en *Cuadernos de historia habanera. En el cincuentenario de la República. Congreso Nacional de Historia*. Oficina del historiador de la ciudad. Municipio de la Habana, 1953, p. 138 y siguientes. Se consumaba algo que estaba en el espíritu de la política exterior de los Estados Unidos desde muchos años antes. En 1823, Adams, Secretario de Estado, escribía a su embajador en Madrid: “Existen leyes políticas correspondientes a la ley de gravitación: de la misma manera que una manzana separada por la tempestad de su árbol originario, no tiene otra elección que caer sobre la tierra, Cuba separada forzosamente de su conexión artificial con España y no siendo capaz de sostenerse por sí misma, sólo podría gravitar hacia la unión con Norteamérica, la cual, por la misma ley de la naturaleza, no podría rechazarla de su seno.” Citado por Jorge Zalamea. *Antecedentes históricos de la revolución cubana*. Bogotá, 1961, p. 61.

¹³² La *Resolución Conjunta*, autorizó al presidente para actuar, poner fin a la guerra y establecer en la isla un gobierno independiente.

¹³³ “El separatismo se exhibió con intermitencias y acabó por ser la solución triunfante. En la lucha doctrinaria así desarrollada —con frecuencia acompañada de la violencia de las armas— estuvieron en juego el anhelo de conquistar la libertad política y el propósito de lograr la independencia patria. El anhelo de libertad enfocaba la soberanía interior. El propósito emancipador contemplaba la soberanía internacional. Los convencionales y la Constitución de 1901, aseguraron la soberanía interior y la soberanía internacional.” Emeterio Santovenia, prólogo a Ramón Infiesta. *Historia constitucional de Cuba*, p. 4-5.

¹³⁴ Por sí sus facultades limitadas no estaban claras, cuando el 5 de noviembre

los liberales, en un aire público cargado por la preocupación del paso de la colonia a la república y bajo la sombra amenazante y protectora a la vez de los Estados Unidos, la Asamblea dictó la primera Constitución republicana el 21 de febrero de 1901. Fue individualista, dentro de la tradición de la democracia liberal. Reconoció una serie de derechos sugeridos en el constitucionalismo preindependiente, elaborando un catálogo más técnico y desarrollado: junto al reconocimiento absoluto de la inviolabilidad de la propiedad privada, se estableció —por presión norteamericana— la libertad de cultos y la separación de Iglesia y Estado en la más pura línea liberal. Se implantó el sufragio universal esta vez contra la opinión de los interventores—, base de un régimen presidencialista, federal bicameral, con expresa división de poderes, dentro de la cual se fortalecía una fuerte autonomía judicial y se sentaban las bases de una descentralización administrativa en el régimen municipal. Un sistema de garantías constitucionales (acción de inconstitucionalidad y *habeas corpus*) y un procedimiento agravado de reformas coronaban el nuevo sistema constitucional. Representa la culminación de las luchas por la independencia y del proceso liberal, y recoge en su contenido dicha tendencia, a pesar de que, por su singular acontecer, fuera promulgada años después de las Constituciones similares de los otros países.¹³⁵

Por si el origen mediatizado de la nueva república no estaba claro, el senador Platt propuso una enmienda a la Ley de Presupuesto de Guerra, aprobada en los Estados Unidos como ley para Cuba, en la que se garantizaba el derecho de intervención para la “conservación de la independencia” de Cuba y el mantenimiento de un gobierno estable, y la adquisición de tierras con título para el establecimiento de bases navales.¹³⁶ Modificados sus términos

a las dos de la tarde, se reunía la Asamblea, el gobernador Wood leía un documento en el cual se señalaba la competencia del cuerpo: “... se encierra estrictamente dentro de los límites definidos... sin esta restricción no hay gobierno que sea libre y constitucional... conforme a la orden convocatoria... no tenéis deber de tomar parte en el gobierno actual de la isla y carecéis de autoridad para ello...”

¹³⁵ Cfr. Medardo Vitier. *Las ideas en Cuba. Proceso del pensamiento político, filosófico y crítico en Cuba, principalmente durante el siglo XIX*, tomo II, La Habana, 1938, p. 71-76.

¹³⁶ Emilio Portell Vilá. *Historia de Cuba en sus relaciones con Estados Unidos y España*, tomo IV, p. 162 a 262; Luis Machado Ortega. *La Enmienda Platt*. La Habana, s. f.; Carlos Márquez Sterling. *Proceso histórico de la Enmienda Platt*. La Habana, s. f.; “Tratados y convenios celebrados con los Estados Unidos de

por la Constituyente se le hizo ver por el gobernador Wood, su verdadero papel, y la enmienda fue aprobada por una mayoría, en junio, sin modificación alguna.

I. PUERTO RICO: LA PRESENCIA EXTRANJERA

Menos suerte tuvo la otra pequeña isla del caribe. Puerto Rico, sigue el *viacrucis* del constitucionalismo español, fuera de las luchas insurgentes del continente. El grito de Lares, en septiembre del 68, quedó en el vacío, después de adoptar una Constitución Provisoria de la Revolución Puertorriqueña, cuyo artículo 2º fijaba como objeto la independencia bajo “la forma democrática republicana”,¹³⁷ quedando como un antecedente perdido en el siglo XIX.

Junto con los cubanos, los delegados puertorriqueños, sufren el fracaso de la Junta de Información, y por su cuenta, fortalecen un acercamiento a la metrópoli en busca del régimen autonómico, que España se apresura a aplicar a la pacífica región que difiere tanto de la convulsa Cuba.¹³⁸ Pero el general Miles invadió a Puerto Rico, cuando el régimen autonómico principiaba a organizarse, y más tarde el precio de los tratados de París impuso la cesión simple de la isla.¹³⁹ Y en los años siguientes, se impulsó con métodos “más bien rudos” la americanización de la isla.

En 1900, la Ley Foraker fijó algunas normas de gobierno, tomando el modelo del colonialismo británico.¹⁴⁰ Fijó medidas finan-

Norteamérica de influencia en el régimen constitucional”, en Andrés María Lazcano y Mazón, *Las constituciones de Cuba*. Madrid, 1952, p. 1037 y siguientes.

¹³⁷ Lidio Cruz Monclova. *Historia de Puerto Rico en el siglo XIX*. San Juan, 1957-1964, tomo I, p. 707. Ver también José Pérez Morris, Luis Cueto y González Quijano. *Historia de la insurrección de Lares*. Barcelona, 1872.

¹³⁸ Carmen Ramos de Santiago. *El gobierno de Puerto Rico. Desarrollo constitucional y político*. San Juan, 1965, tomo I, p. 3 y siguientes, hace un análisis de la Carta Autonómica de 1897. Sobre los delegados ver Pilar Barbosa. *La Comisión autonomista de Puerto Rico*. San Juan, 1957.

¹³⁹ Pedro Albizú Campos, jefe de los nacionalistas puertorriqueños, argumentaba contra la injusticia de este hecho en los siguientes términos: España no podía ceder, estando en vigor la Carta Autonómica, lo que ya era un país autónomo, sin utilizar, por lo menos, los procedimientos establecidos en la Constitución Autonómica; y por lo tanto, la cesión fue inconstitucional y sin efectos jurídicos. *La conciencia nacional puertorriqueña*. Introducción y recopilación de Manuel Maldonado Denis. México, 1972. Sobre la Constitución Autonómica, Andrés Sánchez Torriella. *Nuevo enfoque sobre el desarrollo político de Puerto Rico*. Madrid, 1971.

¹⁴⁰ Francisco Ayala llama la atención sobre la similitud de esta estructura y las cartas coloniales de la época, *vid. Puerto Rico: un destino ejemplar*. México, 1951. El senador por Ohio, J. B. Foraker es explícito al afirmar ante el Senado: “El

cieras y de organización del gobierno civil. Dentro de la orientación liberal de la metrópoli declaró la separación de la Iglesia y el Estado, la educación laica, y autorizó la formación de partidos políticos. Como órganos de gobierno estableció: un gobernador de nombramiento metropolitano, asistido por un Consejo Ejecutivo; Legislativo con dos Cámaras; Poder Judicial de modelo norteamericano. Y dejó sin resolver el *status* de la isla, que se convertirá en el centro de discusión política de los años posteriores.

En 1917 fue sustituida por la Ley Jones, que concedió ciudadanía norteamericana a los puertorriqueños y organizó el gobierno civil. El *status* siguió errático: no era Estado de la Unión ni territorio. Mantuvo en términos generales el régimen político de la Ley Foraker, pero en sus reformas —de 21, 44 y 47— introdujo innovaciones importantes: una declaración de derechos que recogió la tradición liberal del constitucionalismo norteamericano, legislatura electa popularmente, disposiciones de orientación laica y constitucionalización de disposiciones de trabajo. El gobernador continuaba con el derecho de veto, y cuando la legislatura pasaba sobre él, la apelación final quedaba en manos del presidente de los Estados Unidos. Seguía siendo el funcionario más importante, nombrado —hasta 1948—¹⁴¹ por el presidente de la Unión con el consejo y consentimiento del Senado.¹⁴²

En julio de 1950 se firmó la Ley 600, que autorizaba un plebiscito para el año siguiente, para aprobar o rechazar el proyecto de darse una Constitución. Resuelto afirmativamente, se celebraron elecciones al cuerpo constituyente previsto, que aprobó un texto el 6 de febrero de 1952, el cual pasó su prueba final de carácter local en un *referendum* al mes siguiente. Faltaba la sanción metropolitana, la cual dio el Congreso de los Estados Unidos el 3 de julio,

pueblo de Puerto Rico difiere radicalmente de cualquier otro pueblo para quien hayamos legislado anteriormente. Ellos han tenido una experiencia diferente, sobre todo, en materia de gobierno. No han tenido experiencia alguna que los califica —a la luz del testimonio aducido ante nuestro Comité en las vistas celebradas— para la gran labor de organizar un gobierno...” Sobre esta ley Lyman Jay Gould, *The Foraker Act: the Roots of American Colonial Policy*. University of Michigan. Ph. D. Dissertation, 1958, y Cayetano Coll y Cuchí. *La Ley Foraker*. San Juan, 1904.

¹⁴¹ El 5 de agosto de 1947, bajo la presidencia de Truman, se dictó la ley que autorizaba la elección popular del gobernador.

¹⁴² El texto de la *Jones Act* y de otros documentos constitucionales puede verse en Manuel Fraga Iribarne. *Las Constituciones de Puerto Rico*. Madrid, 1953 y también en *Estatutos legales fundamentales de Puerto Rico*. San Juan, 1970, y *Estado libre asociado de Puerto Rico. Sus documentos constitucionales y símbolos*. Departamento de Estado, San Juan, 1960.

imponiendo ciertas modificaciones que se aceptaron después. Posiblemente es la Constitución en cuya elaboración han participado la mayor cantidad de expertos —especialmente contratados—¹⁴³ que redactaron un documento inspirado en el constitucionalismo liberal norteamericano al que agregaron una declaración de derechos económico-sociales, aumentando en forma relativa el sistema de autonomía, y adoptando como forma de gobierno el llamado *Estado Libre Asociado*, al decir de un sociólogo nacionalista “suprema creación en el arte de la mitología política”.¹⁴⁴ El Constituyente estuvo sujeto a fuertes limitaciones de soberanía, y el contenido esencial de la Ley Jones pervivió con nombre diverso en la Ley de Relaciones Federales.¹⁴⁵ El nombre mismo tuvo que pasar por un baño lustral de hermenéutica legal: la palabra inglesa *commonwealth* —por la resolución 22 del Constituyente— debería traducirse, esta vez, por *Estado Libre Asociado*.

¹⁴³ *La nueva Constitución de Puerto Rico. Informes a la Convención Constituyente*. Escuela de Administración Pública de la U. de Puerto Rico, San Juan, 1954. Uno de los técnicos fue Carl Friedrich de la Universidad de Harvard. *Puerto Rico: Middle Road to Freedom*. New York, 1959 y “The World significance of the new Constitution”. *Annals of the American Academy of Political Science*, vol. 285 (January, 1955), p. 55-59, quien al decir de Maldonado Denis, “como un moderno Platón llegado a su Siracusa, nos pontificó acerca de ese nuevo invento que había revolucionado a las concepciones tradicionales del federalismo”. *Puerto Rico. Una interpretación histórico-social*. México, 1970, p. 189.

¹⁴⁴ Maldonado Denis. *Op. cit.*, p. 182.

¹⁴⁵ Ver *Hearings before the United States-Puerto Rico Commission on the Status of Puerto Rico*. Washington, 1966. “El hecho histórico, que importa más que la semántica, es que bajo la Ley 600, Puerto Rico no pudo hacer libremente su Constitución de pueblo, no pudo concretar en ley su pensamiento político, sino que estuvo en esa tarea restringido, forzado no a *adoptar*, sino a *redactar*, no una verdadera Constitución, sino una mera ponencia, estructurando la organización del gobierno local dentro de las férreas limitaciones de la Ley de Relaciones Federales y la Constitución Federal, en cuanto definen a Puerto Rico como un territorio sujeto a la soberanía de los Estados Unidos. Y la esmirriada ponencia que así se redactó, tampoco tuvo validez ni fuerza de ley, sino que tuvo que ser sometida al Congreso de los Estados Unidos para que éste la enmendara, corrigiera o mutilara a su antojo. Y el antojo del Congreso llegó hasta el punto de hacerle cambios, imponerle trabas en cuanto al procedimiento para su enmienda y, lo que fue sensible y abusivo, eliminar de un plumazo lo que más valía en esa llamada ‘Constitución’, la Declaración de Derechos Humanos consignada en el artículo 20.” Vicente Geigel Polanco. “La ley de Relaciones Federales y el Estado político de Puerto Rico”, en *La farsa del Estado Libre Asociado*. San Juan, 1972, p. 183-184.